

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 2.841

LEY 2841

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 2841

ARTÍCULO 1°. Denomínase a las estaciones de subterráneos resultantes de la ampliación de la Línea A: "Puán", "Carabobo", " San José de Flores" y "San Pedrito".

ARTÍCULO 2°. Incorpórese a la Estación "San José de Flores" de la Línea A una estética cultural histórica y un desarrollo temático vinculado con la vida del Barrio de Flores, desde su fundación hasta el bicentenario. La misma se exhibirá en los soportes que determine la reglamentación, garantizando la circulación y seguridad de los pasajeros.

ARTÍCULO 3°. Incorpórese a la Estación "Puán" de la Línea A una estética particular y un desarrollo temático en homenaje al fallecido poeta Francisco "Paco" Urondo. La misma se exhibirá en los soportes que determine la reglamentación, garantizando la circulación y seguridad de los pasajeros.



VEREDICTA LEYES

Ley 2841. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).